

Así es que en todo enjuiciamiento criminal, á los tres días de estar el presunto responsable á disposición de su juez, ó se dicta á su favor un auto de libertad, ó se decreta su formal prisión.

Para dictar ese auto de formal prisión se necesita:

I. Que se compruebe el cuerpo del delito. Esto es, el homicidio, robo, abuso de confianza, incendio, raptó, etc., que se persigue.

II. Que haya en contra del detenido datos, pruebas suficientes, á juicio del juez, para suponerlo responsable del hecho.

Pero puede acontecer, que comprobado el cuerpo del delito y dictado el auto de formal prisión, se venga á averiguar que aquellos datos, que aquellas pruebas que sirvieron para que un juez sospechara que tal ó cual detenido era responsable de un delito, no tenían razón de ser, ya porque tales datos eran engañosos ó ya porque eran falsos.

En este caso se debe proceder inmediatamente á decretar la libertad del procesado; si no lo solicita el reo, por ignorancia, ó su defensor, por apatía, lo debe solicitar el Ministerio Público, ó donde no exista esa institución, el Juez, quien debe decretar de oficio la libertad del procesado.

Esta libertad se llama en unos procedimientos "Sobreseimiento," en otros "Libertad por desvanecimiento de datos."

La ley procesal del Distrito Federal á este respecto (art. 430 del Código de Procedimientos Penales), dice:

"En cualquier estado del proceso en que aparezca que se han desvanecido LOS FUNDAMENTOS que hayan servido para decretar la detención ó prisión preventiva; podrá decretarse la libertad bajo protesta por el Juez, á petición de parte y con audiencia del Ministerio Público, á la que no podrá éste dejar de asistir."

La libertad por desvanecimiento de datos, se refiere á los fundamentos que se tuvieron para decretar el auto de formal prisión, y como esos fundamentos son en cuanto á la comprobación del cuerpo del delito, y en cuanto á las sospechas de responsabilidad del procesado, se debe entender, que siempre que en el curso del proceso se llegue á comprobar de alguna manera que no se cometió el delito, ó que el procesado no lo perpetró, se debe recurrir á la solicitud de desvanecimiento de datos.

Supongamos que se procesa á Pedro, como presunto responsable del homicidio de Juan; que éste ha desaparecido y se supone que Pedro lo mató y enterró en lugar desconocido, y de pronto resulta que Juan está en determinado lugar gozando de perfecta salud; el desvanecimiento por motivo de

falta de comprobación del cuerpo del delito, se impone inmediatamente. Supongamos que Alejandro se dice robado de determinada cantidad de dinero ó de alhajas señaladas; que por esto se procesa á Luis, y que en el curso del proceso se prueba que Alejandro nunca tuvo ese dinero, ó que disputó materialmente de las alhajas; Luis deberá ser puesto en libertad por desvanecimiento de datos, y precisamente por causa de falta de comprobación del cuerpo del delito.

Pero puede acontecer, y es lo más común, que el desvanecimiento de datos se refiere únicamente á la delincuencia, esto es, que se anulan las presunciones, las pruebas que se tuvieron para sospechar ó creer responsable de determinado delito perfectamente comprobado á un individuo. En este caso, la libertad por desvanecimiento de datos, se impone legalmente.

Supongamos que Mariano es asesinado la noche del 5 de Febrero de 1905 en San Luis Potosí, y por un cúmulo de presunciones se ha considerado á Felipe como su matador; si en el curso del proceso Felipe llega á comprobar que todo el día 5 y la noche de ese día la pasó en México, se han desvanecido todas las sospechas y pruebas presuncionales acerca de su delincuencia. Supongamos igualmente que dos ó tres testigos aseguran conocer al incendiario, al ladrón, á determinado delincuente; que por las señas que dan se llega á la aprehensión de alguien que tiene esas señas y usa hasta el mismo nombre, y que puesto en presencia de los que dicen conocerlo, éstos lo desconocen ó determinadamente atestiguan que el individuo que actualmente se les presenta no es la persona vista por ellos; pues también en estos casos se impone la libertad por desvanecimiento de datos.

El incidente se formará por cuerda separada.

FORMULARIO.

Compare-
cencia

En la ciudad de Talpam, á quince de Febrero mil ochocientos ocho, compareció ante el Juez de primera Instancia Lic. José I. Bandera el Ciudadano Defensor de Oficio . . . defensor del inculpado Joaquín Madariaga, y dijo: que habiéndose desvanecido los datos que sirvieron para decretar la formal prisión de su defenso, puesto que con posterioridad á dicho decreto se han practicado diligencias y se han rendido pruebas que acreditan la completa inocencia de Joaquín Madariaga, fundándose en lo prevenido en el artículo 430 del Código de Procedimientos Penales (se citará el artículo respectivo del Código de Enjuiciamiento Penal de cada Estado) pide